

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 076 -2023
De 25 de Octubre de 2023**

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **BUENAVENTURA OESTE FASE 2** cuyo promotor es la sociedad **HACIENDA SANTA MONICA, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

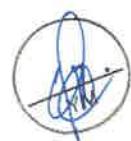
Que la sociedad HACIENDA SANTA MONICA, S.A., persona jurídica, inscrita a Folio No. 4185 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor FERNANDO F. DUQUE MALDONADO, con cédula de identidad personal No. 8-280-207, propone llevar a cabo el proyecto denominado: BUENAVENTURA OESTE FASE 2;

Que en virtud de lo antes dicho, el día 14 de marzo de 2023, la sociedad HACIENDA SANTA MONICA, S.A., presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: BUENAVENTURA OESTE FASE 2; elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: ASESORÍA AMBIENTAL Y ECODESARROLLO, S.A., persona jurídica, inscrita en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente a través de la Resolución No. IRC-011-11;

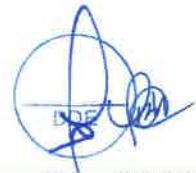
Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en el desarrollo de un complejo residencial turístico sobre el litoral pacífico que contará con bar, restaurante y locales comerciales. Así mismo, contará con 50 unidades de desarrollo residencial de mediana densidad que estará compuesto por lotes unifamiliares, residencias unifamiliares tipo villa y/o residencias unifamiliares adosadas, 20 unidades de apartamentos de mediana densidad, 45 unidades de lotes unifamiliares, así mismo, 67 unidades de desarrollo residencial de mediana densidad que estarán compuestos por lotes unifamiliares, residencias unifamiliares tipo villa y/o residencias unifamiliares adosadas; zonas verdes caminos y veredas, paseo peatonal con ciclovía, un estanque artificial, el cual atraviesa 2 puentes, planta de tratamiento de agua residuales, pozo de agua potable, así como el resto de las infraestructuras necesarias, como calles de acceso, acueducto, alcantarillado y todos los servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, internet, cable tv y otros. El proyecto tendrá una protección de servidumbre hídrica en el río Chico y la quebrada sin nombre, se realizará construcción de un canal revestido de concreto riguroso y las tuberías al final del tramo para devolver las aguas del río en el segmento que no presenta riesgo de inundaciones;

Que el proyecto se ejecutará sobre las Fincas No.: 30291037 (20.44 ha), 30295859 (16.60 ha), 30266475 (0.15ha), 1466 (6.99 ha); las cuales totalizan un área de 44.18 ha, de los cuales se utilizarán para el desarrollo del proyecto: 41 ha + 6,287.9 m² y 2ha + 4.6508.6 m² de área de servidumbre del río Chico;

Que el referido proyecto se ubicará en el corregimiento de Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:



Coordenadas del Polígono (41ha+6,287.9m ²)			Coordenada de Polígono de Obra en Cauce para Tubería		
Vértice	Este	Norte			
1	590283.468	920956.302	2	589937.94	920752.94
2	590264.73	920937.542	3	589932.01	920753.24
3	590193.325	920994.313	4	589906.27	920777.13
4	590158.728	920944.378	Coordenada del puente sobre la quebrada Sin Nombre		
10	589976.34	920773.209	1	589609.19	921025.1
15	589851.37	920770.072	2	589622.48	921018.84
20	589692.083	920779.167	3	589611.2	920994.33
30	589350.662	921039.228	4	589597.88	921000.58
40	589565.3842	921015.818	Coordenada del puente sobre la quebrada Sin Nombre		
50	589771.2797	920868.006	1	589723.386	921120.831
60	589673.1511	920969.286	2	589758.1133	921132.483
70	589470.7071	921086.078	3	589802.4967	921153.094
80	589602.787	921669.203	4	589790.407	921162.283
90	589955.019	921292.228	Coordenadas de la PTAR		
96	590283.468	920956.302	1	589707.55	920844.72
Coordenadas del canal			2	589748.77	920813.39
1	589558.1021	920860.471	3	589720.61	920786.23
2	589641.7955	920825.31	4	589679.62	920812.16
3	589692.0834	920779.167	Coordenadas de alineamiento de la PTAR		
4	589731.1783	920758.209	1	589714.08	920814.86
5	589769.436	920756.791	2	589690.47	920788.43
6	589843.4213	920770.744	3	589666.86	920762
7	589904.0799	920778.458	Coordenadas de Alineamiento de la Calle 2		
8	589906.266	920777.129	6	589773.39	921974.54
9	589911.1007	920777.779	7	589760.37	921954.82
10	589905.6723	920783.428	8	589754.89	921942.53
11	589842.684	920775.418	9	589746.9	921919.08
12	589769.0809	920761.537	10	589743.67	921894.51
13	589732.4479	920762.895	11	589745	921855.17
14	589694.8428	920783.054	12	589747.51	921812.04
15	589644.3867	920829.352	Coordenadas de Alineamiento de la Calle 4		
16	589559.9341	920864.831	23	589839.99	921478.48
Coordenadas de alineamiento de la Quebrada Sin nombre			24	589834.21	921436.82
1	589445.0791	921103.248	25	589828.51	921411.12
2	589449.9999	921089.528	26	589824.92	921388.36
3	589455.591	921084.564	27	589825.57	921358.13
4	589459.0931	921076.276	28	589834.16	921311.15



490

10	589470.0325	921034.519	29	589837.06	921301.39
15	589537.8649	921026.015	30	589847.63	921282.77
20	589622.539	921003.719	31	589870.51	921263.64
25	589663.214	920951.078	32	589889.15	921239.19
30	589684.348	920933.621	33	589909.09	921204.94
40	589748.446	920888.224	34	589931.82	921170.18
41	589774.841	920881.023	35	589960.41	921141.4
Coordenadas de servidumbre de la Quebrada Sin Nombre			36	589998	921112.91
1	589460.1638	921123.914	37	590010.33	921102.83
2	589458.407	921101.156	38	590059.45	921062.55
3	589470.7071	921086.078	39	590106.39	921019.75
4	589471.5333	921052.722	40	590134.58	920980.36
10	589570.2888	921042.73	41	590156.75	920937.29
20	589739.9798	920913.845	Coordenadas de alineamiento de la calle 5		
30	589648.0667	920959.088	42	589847.6283	921282.7664
40	589445.5333	921075.441	43	589853.419	921237.6965
42	589433.2205	921114.79	44	589846.1634	921212.196
Coordenada de servidumbre del río chico			45	589819.08	921181.922
1	590077.9837	920644.349	46	589798.1438	921159.3846
2	590077.8819	920654.121	47	589779.5484	921145.9993
3	590077.2325	920661.654	48	589745.8242	921137.3466
4	590072.3599	920691.529	49	589720.315	921128.1349
10	589976.3398	920773.209	50	589698.6058	921109.6553
20	589692.0834	920779.167	51	589671.5966	921085.2238
30	589351.8071	921051.528	52	589635.1055	921049.7336
40	589460.4061	920851.075	53	589612.1994	921015.4946
50	589844.935	920745.395	54	589598.2405	920976.7372
60	590052.8635	920655.755	55	589587.857	920930.0198
61	590053.049	920637.955	56	589594.5274	920901.8028
Coordenada de Dique			57	589606.4541	920875.3747
1	589916.287	920858.8777	58	589641.1394	920839.5242
2	589927.3	920860.177	59	589676.0296	920805.3833
3	589871.049	921054.204	60	589693.2253	920792.353
4	589861.042	921051.362	61	589730.4974	920774.7373
5	589916.287	920858.878	62	589771.3425	920769.1516
Coordenada de Campamento			63	589798.2693	920770.8353
1	590061.797	920848.005	64	589861.5744	920784.5845
2	590078.692	920854.604	Tanque de Agua y Pozo		
3	590057.546	920876.136	1	589687.302	922373.554
4	590043.473	920870.047	2	589803.864	922351.94
5	590061.797	920848.005	3	589782.392	922242.73
			4	589665.658	922263.375

El resto de las coordenadas del polígono, servidumbre del río chico, servidumbre y alineamiento de la quebrada sin nombre, se encuentra en la foja 313 a la 315, 338, 342 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado veintiuno (21) de marzo de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de



evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-038-2103-2023, de veintiuno (21) de marzo de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.27-30);

Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Municipio de Antón, Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Cultura (MiCultura) y al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0063-2203-2023, mientras que a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Costas y Mares (DICOMAR) y a la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Coclé a través del MEMORANDO-DEEIA-0184-2203-2023 (fs.31-44);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-244-2023, recibido el 29 de marzo de 2023, DIFOR, presentó sus comentarios técnicos al EsIA, señalando que consideran viable la propuesta en cuanto al tema de formaciones boscosas naturales, a su vez, recomiendan hacer la correspondiente visita a la propiedad a fin de verificar in situ la información plasmada según el estudio (fs.45-47);

Que a través de nota DIPA-088-2023, recibida el 29 de marzo de 2023, DIPA, remitió sus observaciones al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final del proyecto, señalando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideran que el mismo puede ser aceptado (fs.48-50);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-275-2023, recibida el 29 de marzo de 2023, MiCultura, presentó sus comentarios al estudio arqueológico del estudio, indicando que consideran viable el mismo, así mismo, recomiendan como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto por un profesional idóneo, entre otras cosas (f.51);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota sin número, recibida el 30 de marzo de 2023, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de El Siglo, los días 27 y 28 de marzo de 2023. Así mismo, mediante nota sin número, recibida el 11 de abril de 2023, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado del Municipio de Coclé (F. 24/3/23 – D. 4/4/2023), sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs. 52-54 / 60-61);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0614-2023, recibido el 13 de abril de 2023, DIAM, informa que: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: ... Polígono: Polígono del Proyecto, Superficie 44 ha + 2.31 m²... Fuera del SINAP.” (fs.64-65);

Que mediante nota DICOMAR-181-2023, recibida el 21 de abril de 2023, DICOMAR, presentó Informe Técnico DICOMAR No. 030-2023, a través del cual emiten sus comentarios al EsIA, recomendando que: “Ajustar el diseño del proyecto para que la viabilidad cumpla con los retiros de 25 metros hacia la servidumbre del río Chico, que está conformado por manglar. Presentar las medidas de mitigación para evitar afectaciones al manglar colindante al proyecto. Consultar con la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad si para realizar este EsIA se requiere viabilidad en base al Acuerdo No. 10 del 31 de mayo de 2005 del Consejo Municipal de Antón, el cual en su artículo



primero señala: *Declarar las áreas de los manglares como reserva ecológica y forestal del Distrito de Antón.*" (fs.84-90);

Que a través del MEMORANDO DSH-0353-2023, recibido el 27 de abril de 2023, DSH, presentó el Informe Técnico No. DSH-017-2023, mediante el cual emite sus observaciones al EsIA, concluyendo que: "*Solicitamos realizar un mapa o croquis que muestre el flujo del agua de la quebrada sin nombre, antes y después, de llevar a cabo las obras en cauce, en donde se pueda visualizar el recorrido actual del cuerpo de agua, y se compare con la canalización y desviación que se pretende hacer*" (fs.91-93);

Que mediante MEMORANDO DAPB-M-0858-2023, recibido el 12 de mayo de 2023, DAPB, remite sus comentarios al EsIA, señalando que: "*La línea base biológica se encuentra bien desarrollada y describe un análisis acertado en cuanto al estado de conservaciones de las especies, encontradas en el área de estudio. Rechazamos en su totalidad lo expuesto en el apartado 10.7 ... ya que esto es una responsabilidad propia de los promotores, en realizar acciones pertinentes en cuanto a la implementación de un Plan de rescate y reubicación de fauna silvestre... Para los trabajos de ampliación del lago artificial se debe de asegurar de que no exista biota acuática con riesgo a perecer, por las actividades contempladas... En cuanto a la nueva laguna artificial, los promotores deben asegurar de que esta área no sea propicia para el ingreso de animales como cocodrilo, que puedan representar un riesgo...*" (fs.94-96);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y las UAS del IDAAN, MIVIOT, presentaron sus comentarios al EsIA de forma extemporánea; mientras que MOP, SINAPROC y el Municipio de Antón no remitieron observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

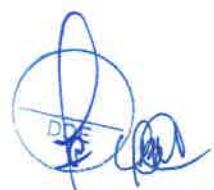
Que a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0079-2704-2023, debidamente notificada el 30 de mayo de 2023, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.97-109);

Que mediante nota sin número, recibida el 20 de junio de 2023, el promotor presentó la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0079-2704-2023 (fs.110-234);

Que la primera información aclaratoria fue remitida a la UAS del MINSA, IDAAN, MIVIOT, MiCultura, MOP, SINAPROC y el Municipio de Antón a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0169-2106-2023, mientras que, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, DIAM, DAPB, DIFOR, DSH y DICOMAR mediante MEMORANDO-DEEIA-0439-2106-2023 (fs.235-247);

Que a través de MEMORANDO DIFOR-554-2023, recibido el 29 de junio de 2023, DIFOR, remite sus consideraciones técnicas a la primera información aclaratoria, señalando que no mantienen comentarios al respecto (fs.248-249);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No. 653-2023, recibida el 29 de junio de 2023, MiCultura, presenta sus observaciones a la primera información aclaratoria, reiterando el contenido de la nota MC-DNPC-PCE-N-No. 275-2023 (f.250);



Que a través del MEMORANDO DAPB-1273-2023, recibido el 4 de julio de 2023, DAPB, remite sus consideraciones a la primera información aclaratoria, señalando que el promotor deberá, previo inicio de obra, contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna, entre otras cosas (fs.257-258);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1138-2023, recibido el 4 de julio de 2023, DIAM, informa que: “...con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono de Campamento: 462.55 m². Polígono de descarga al estanque artificial al estanque B: 738.38 m². Polígono de PTAR: 2030.3 m². Polígono de descarga del estanque artificial al río: 229.81.6 m². Polígono de estanque artificial: 7 ha + 0136.25 m². Polígono de pozo y tanque agua 1: 1 ha + 3,251.18 m². Polígono de puente: 1,142.76m². Polígono de ubicación de tanque de agua 2: 917.92m². Polígono dique: 2,146.57m². Servidumbre del río Chico: 2ha+5,410.77m². Alineamiento de descarga de PTAR: 70.9m; Alineamiento del Río Chico: 1km+346.8m. Tramo 1: 156.4m. Tramo-2: 169.2m. Tramo-3 352m... Fuera del SINAP” (fs. 259-260);

Que a través de nota DICOMAR-330-2023, recibida el 5 de julio de 2023, DICOMAR, presenta el Informe Técnico No. 059-2023, mediante el cual recomienda que se deberá presentar las medidas de mitigación para evitar afectaciones al manglar colindante al proyecto, dado que una berma de protección en ambos lados del río Chico, causará un cambio en la hidrología de los manglares adyacentes al río Chico (fs.261-266);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1171-2023, recibido el 7 de julio de 2023, DIAM, informa que: “...con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono: 44 ha + 0002.31m²... Fuera del SINAP” (fs.267-268);

Que a través de MEMORANDO-DIAM-1280-2023, recibido el 25 de julio de 2023, DIAM, informa que se determinó que: “... Tramo-4: 670.3m. Tramo-5: 826.7m. Tramo-6: 208m... Fuera del SINAP.” (fs.282-283);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y las UAS del IDAAN, MIVIOT y MINSA, presentaron sus comentarios a la primera información aclaratoria al EsIA de forma extemporánea; mientras que MOP, SINAPROC y el Municipio de Antón, no remitieron observaciones al respecto, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0157-2607-2023, debidamente notificada el 1 de agosto de 2023, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.284-290);

Que a través de MEMORANDO DSH-0638-2023, recibido el 3 de agosto de 2023, DSH, remite el Informe Técnico No. DSH-DCS-045-2023, mediante el cual indica que lo que se denominó como quebrada sin nombre y luego en la información aclaratoria, se tipificó como un canal de riego artificial, se visualiza como afluente del río Chico, que pudo ser canalizado para afines agrícolas, por lo que, concluye es necesario validar mediante inspección en campo si dicho cuerpo de agua es o no una fuente hídrica natural (fs.291-294);

Que mediante nota sin número, recibida el 22 de agosto de 2023, el promotor presentó la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota: DEIA-DEEIA-AC-0157-2607-2023 (fs.298-416);



Que la segunda información aclaratoria, fue remitida a DIAM, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, DSH y DICOMAR mediante MEMORANDO-DEEIA-0557-2308-2023 (fs.417-420);

Que a través de nota DICOMAR-448-2023, recibida el 6 de septiembre de 2023, DICOMAR, remite el Informe Técnico DICOMAR No. 080-2023, donde concluyen que: "... *Las construcciones propuestas deben mantener el distanciamiento de 25 metros de servidumbre del río Chico y deben presentar las medidas de mitigación correspondientes para evitar afectaciones a los manglares presentes, garantizando su interconectividad hidrológica.*"., entre otras cosas (fs.421-428);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1538-2023, recibido el 7 de septiembre de 2023, DIAM, informa que: "... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Alineamiento de quebrada, Longitud: 451,96metros. Área de desarrollo 2, Superficie: 41ha+6,287.9m². Canal de tierra, Superficie: 1824.75m². Obra en cauce tubería, Superficie: 135.7m². Planicie de inundación Polígono 1, Superficie: 1345.56m². Planicie de inundación Polígono 2, Superficie: 617.87m². Planicie de inundación Polígono 3, Superficie: 2841.52m². Puente sobre quebrada sin nombre, Superficie: 396.80m². Servidumbre Río Chico, Superficie: 2ha+4,6508.6m². Servidumbre de quebrada sin nombre superficie: 1ha+2,3898.4m² ... Fuera del SINAP*" (fs.433-434);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, presentó sus comentarios a la segunda información aclaratoria al EsIA de forma extemporánea, por lo que, se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

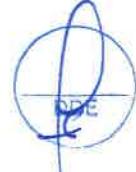
Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **BUENAVENTURA OESTE FASE 2**, mediante Informe Técnico, calendado 5 de septiembre de 2023 la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.435-473);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto **BUENAVENTURA OESTE FASE 2**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.



Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria tendrá que:

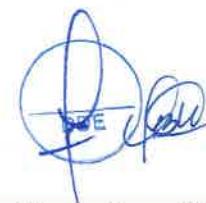
- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé establezca el monto a cancelar.
- c. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé, los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo y permanente para el abastecimiento del proyecto mediante pozo de aguas subterráneas, en cumplimiento de la Ley 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta los Permisos y Concesiones para Uso de Aguas” y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”, e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura (DNPH/MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- g. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la Quebrada Sin Nombre y el Río Chico, y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- h. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947-Código Sanitario.



- i. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019, Tecnología de los alimentos. Agua Potable. Definiciones y Requisitos Generales.
- j. Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, "Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales"; DGNTI-COPANIT 22-394-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico"; y DGNTI-COPANIT 21-393-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra".
- k. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 "Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario", el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 "Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones" y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002.
- l. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido" y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones".
- m. Cumplir con lo establecido reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 "Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas" y evitar la afectación o alteración de las especies acuáticas presente en el Río Chico.
- n. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 "Usos y disposición final de lodos" y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- o. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- q. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- s. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción, incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- t. Realizar análisis de calidad de agua cada seis (6) meses, en la etapa de construcción en la Quebrada Sin nombre y el Río Chico y una (1) cada año durante la etapa de operación en sitios circundantes al punto de descarga (Río Chico) por un periodo de cinco (5) años y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- u. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.



- v. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un período de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- x. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- y. En caso de necesitar cierre de Vía para el desarrollo del proyecto, coordinar con las autoridades competentes.
- z. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminan todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- aa. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje pluvial, etc.
- bb. Solicitar los permisos de obra en cauce, para la construcción del puente sobre la quebrada Sin Nombre, y en el tramo entubado que se ubica al final del canal pavimentado y que descarga al río Chico, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y cumplir con la Resolución No. DM.0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones” e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- cc. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 de 16 de junio de 2020 “Que deroga el Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de urbanización, Lotificación y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá”.
- dd. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°55 de 13 de junio de 1973 que reglamenta las servidumbres en materia de aguas señaladas: *“Es prohibido Edificar sobre cursos naturales de agua, aun cuando estos fueran intermitentes, estacionales o de escaso caudal, ni en sus riberas, si no es de acuerdo con lo previsto por este Decreto.”*
- ee. Garantizar que, durante la ejecución y operación del proyecto, no se generarán impactos negativos a las comunidades cercanas. Los servicios básicos de agua, electricidad, sanidad, vías entre otros; no deben desmejorarse debido a la ejecución de este proyecto.
- ff. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Los Santos del Ministerio de Ambiente; cumplir con la Resolución N°DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.



Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que el área de protección (25 metros) del Río Chico no forma parte del alcance o desarrollo del EsIA, por lo que, no se podrá construir ni en el presente ni a futuro ningún tipo de infraestructuras.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que el ecosistema de manglar no podrá ser intervenido ni formará parte del pago en concepto de indemnización ecológica.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá garantizar la interconectividad hidrológica en el área de influencia directa e indirecta de los ecosistemas de manglar

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto: **BUENAVENTURA OESTE FASE 2**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 11. ADVERTIR al PROMOTOR que, si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 12. NOTIFICAR a la sociedad **HACIENDA SANTA MONICA, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 13. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad la sociedad **HACIENDA SANTA MONICA, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco
Octubre, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **BUENA VENTURA OESTE FASE 2.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: HACIENDA SANTA MONICA, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 41 HA + 6,287.9 M²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-076-23 DE 25 DE octubre DE 2023.**

Recibido por:

Diego Rivera

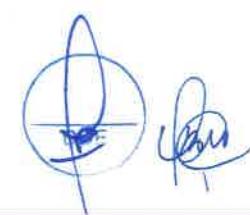
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Rivera
Firma

8-926-1273

Cédula

27 /octubre/2023
Fecha



HACIENDA SANTA MÓNICA, S.A

Proyecto “Buenaventura Oeste Fase 2”

Panamá, 10 de octubre de 2023.

INGENIERO

DOMILUIS DOMÍNGUEZ

DIRECTOR NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

E.S.D.

INGENIERO DOMÍNGUEZ:

Ante todo reciba cordiales saludos y deseos de éxitos en sus funciones.

A través de la presente y actuando en mi calidad de Apoderado de la empresa HACIENDA SANTA MÓNICA, S.A, promotora del proyecto “Buenaventura Oeste Fase 2”, acudo a su Despacho con la finalidad de darme por notificado de la Resolución No DEA- IA-076-2023 de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Cat II de este proyecto.

Adicionalmente autorizo al Licenciado Diego Rivera, portador de la cédula de identidad personal No.8-926-1273 para que entregue la presente misiva, y retire la precitada Resolución en sus oficinas.

Sin otro particular, me suscribo de Ud.

Atentamente.

DIEGO VALLARINO

APODERADO

HACIENDA SANTA MÓNICA, S.A

Yo, LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, con cédula N° 2-106-1799

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(s) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

12 OCT. 2023

TESTIGO

TESTIGO

LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Décimo Tercero



479



478



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATERA LE DEDICAMOS TU VOTO

DIRECTOR NACIONAL DE CIVILIDAD



8-764-876